



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: “ACEITE DE COCO REFINADO”.	
IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con el Reporte de Análisis, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de: Muestra enviada: Aceite de coco refinado. Descripción de la muestra: Líquido oleoso, levemente amarillento, contenido en una botella de vidrio, con tapa metálica de rosca, identificado como “COCONUT OIL REFINED, LOTE 8008380001, peso neto: 1.00 KG”, fecha de vencimiento: 08/2024, fabricante: HENRY LAMOTTE OILS. Composición Merceológica: Aceite de coco refinado, utilizado ampliamente en la industria de cosmética.	
ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el Capítulo 15, denominado: “grasas y aceites, animales...” contiene a la Partida 15.13 que clasifica entre otros “aceite de coco (de copra), ...” La mercancía consultada, de acuerdo a lo reportado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, se trata de “aceite de coco refinado”. Por lo anterior, la clasificación arancelaria corresponde en la referida Partida 15.13, y al interior de ésta, al no corresponder al código específico 1513.11.00.00 - - Aceite en bruto, se ubica en el inciso arancelario genérico que posteriormente se detalla:	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1513.19.00.00	- - Los demás - Aceite de coco (de copra) y sus fracciones: ACEITE DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA (PALMISTE) O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.
BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021). Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.	



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: La mercancía consultada al tratarse aceite de coco refinado su clasificación arancelaria corresponde en el inciso arancelario antes detallado; por el contrario, el código 1513.11.00.00 sugerido por la peticionaria, es propio para clasificar específicamente aceite de coco en bruto, es decir aquel aceite que no ha sufrido ningún proceso de filtración para eliminar impurezas, por lo que para el presente caso es improcedente su aplicación.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.